

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se acoge la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, Sociedad Anónima» (CICOSA) a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª La Entidad «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), con domicilio en Onda (Castellón), avenida Manuel Escobedo, s/n., queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.ª Se otorga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 25 de marzo de 1972, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La exportación precederá a la importación.

4.ª En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicaran las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.» por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) y posteriores ampliaciones, en el sentido de exportar nuevos modelos de acondicionadores de aire, tipo ventana.

Hmo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969, para la importación de motores herméuticos, aspas para ventiladores, tubos de cobre sin alear, banda de aluminio y fibra de vidrio, condensadores eléctricos, etc., por exportaciones, previamente realizadas, de acondicionadores de aire, tipo ventana, solicita su ampliación, en el sentido de poder exportar nuevos modelos de acondicionadores de aire, tipo ventana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, kilómetro 8,3, Madrid, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir la exportación de los acondicionadores de aire, modelos P.53.D., P.69.J., P.10.E., P.13.J., P.16.K., P.20.K., P.22.K. y P.24.G.

2.ª A efectos contables se establece que:

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.53.D., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motocompresores AJ1Q; 100 aspas para ventilador axial CR.940.6; 100 aspas para ventilador centrífugo FE.142.8D1; 270 kilogramos de tubo de cobre; 51 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelos P.69.J. y P.10.E., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motocompresores AJ1P12; 100 aspas de ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas de ventilador centrífugo AA.60.87; 300 kilogramos de tubo de cobre; 71 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.13.J., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motocompresores AJ1R3; 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.89.2;

470 kilogramos de tubo de cobre; 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 20 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.16.K., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motocompresores AJ115; 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.96; 550 kilogramos de tubo de cobre; 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 25 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelos P.20.K. y P.23.K., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motocompresores AH5527; 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas para ventilador centrífugo EE.189.102; 640 kilogramos de tubo de cobre; 88 metros cuadrados de fibra de vidrio, 680 kilogramos de bandas de aluminio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.24.G., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motocompresores AH.28.Q13; 100 aspas para ventilador axial CR.1436.6; 100 aspas para ventilador centrífugo EE.218.127; 880 kilogramos de tubo de cobre; 87 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100 de la fibra de vidrio. Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables, según su naturaleza, el 100 por 100 tanto para el tubo de cobre como para la banda de aluminio.

3.ª Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la citada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969 y posteriores ampliaciones, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas, solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 2758/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico (PP. AA. Ex 22.08.A, Ex 22.08.B y Ex 22.09.A), empleado en la fabricación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies (PP. AA. 22.05, 22.06 y 22.09.B.D), previamente exportados:

Hispanisul, S. A.;
Aragonesas de Exportaciones Vinícolas;
Nogueras Comas, S. A.

2.ª A efectos contables, se establece que:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumel) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumel) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumel), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumel), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumel), podrá importarse con franquicia arancelaria

laría la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas, ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto número 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera, acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporte para solicitar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar el amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan realizado desde el 15 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificadas por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre) por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, definidas en el artículo 34 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5), que promulga el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados (P. A. Ex. 22.08) del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado, empleado en la fabricación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09), previamente exportadas:

Edmundo Esteve-Volart;
Francisco Villalmanzo Fontanet;
Nogueras Comas, S. A.;
Sociedad Anónima Alcoholera de Chinchón;
Juan José Miralles Pérez.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada hectolitro exportado de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por cero noventa y seis.

No existirá subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

No obstante, aquellas exportaciones que hubieran sido realizadas con anterioridad a la promulgación del Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, quedarán exentas del requisito que se señala en el párrafo anterior.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, bien por la reposición de alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícola Alcoholera.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.